

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 30 de Noviembre de 1944

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8,30 a 13,30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5613

Delegación de Industria de Ceuta

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Empresa de Alumbrada Eléctrico de Ceuta, S. A.

Objeto de la petición: Instalar en la Central térmica de reserva que dicha Empresa posee en Ceuta, un grupo generador compuesto de un motor Diesel de seis cilindros, 750 C. V. efectivos y 250 r. p. m., un alternador directamente acoplado, de 590 K V A., 2.200 V., 50 periodos y demás accesorios propios de esta clase de instalaciones.

Maquinaria a emplear: Propiedad de la Empresa procedente de importación.

Producción: Reserva para caso de fallo en la producción de energía hidráulica.

Se hace público esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de DIEZ días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Teniente Pacheco, 16-1.º

Ceuta, 23 de noviembre de 1944.

El Ingeniero Jefe interino,

Gregorio Ras

5614

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

REQUISITORIA

Luis Ferrer Rumani, de estado casado, profesión comerciante, de 44 años, hijo de Juan y de Mercedes, domiciliado últimamente en Ceuta, Falange Española, 60, procesado por estafa en sumario número 149 de 1944, comparecerá en término de diez días a ser oído y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta, a 23 de noviembre de 1944.

El Secretario-Abogado,
José Rodríguez

5615

Exema. Diputación Provincial de Cádiz

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

CONCURSO

La Diputación Provincial de Cádiz, haciendo uso de las facultades que le concede la Orden de 17 de julio de 1943, que encomendó a la misma el servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, ha acordado, en sesión de 7 de noviembre actual, convocar concurso para proveer la plaza de recaudador de la Zona de Ceuta, turno de aplicación entre funcionarios de Hacienda, con arreglo a las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1943 y Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y demás condiciones que siguen:

Primera.—Al concurso podrán acudir los funcionarios de Hacienda actualmente recaudadores en propiedad y los demás funcionarios de Hacienda que posean el correspondiente certificado de aptitud, con arreglo a los Decretos de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941.

También podrán concursar quienes sin ser funcionario de Hacienda posean la aptitud legal necesaria para el desempeño de cargos públicos, si bien con la reserva de que la Corporación sólo podrá proveer esta plaza entre tales peticionarios en el caso de no concurrir al mismo funcionarios suficientemente calificados.

Segunda.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, reintegradas con los impuestos del Estado y de la provincia, durante las horas hábiles de oficinas dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los concursantes unirán a su petición:

Si se trata de funcionario de Hacienda actualmente recaudador, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúne las condiciones exigidas en el párrafo primero del Artículo 3.º del Decreto de 3 de mayo de 1940. Si se trata de funcionario de Hacienda no recaudador, hoja de servicio sin calificar con la conformidad del Jefe de la Oficina a que se encuentre adscrito.

Si se tratara de funcionario perteneciente a la plantilla del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Diputación con anterioridad al 17 de junio de 1943, certificación en la que conste dicha condición expedida por el Secretario de la Corporación, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

Los demás solicitantes no comprendidos en los párrafos anteriores acompañarán a su solicitud certificación del acta de su nacimiento, legalizada en su caso; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía respectiva; certificación negativa de antecedentes penales y certificado de adhesión al Movimiento expedido por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justificativos de alguna circunstancia especial posean y les convengan hacer constar.

Si alguno alegara derechos de los que ampara la Ley de 25 de agosto de 1939, lo justificará con documentación bastante.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes y sin nueva admisión de escrito ni documento alguno en relación con el concurso, la Diputación, si se trata de funcionario de Hacienda, interesará de la respectiva Delegación o del Centro donde el solicitante está adscrito, la hoja de servicios calificada y el informe a que hace referencia el apartado e) del Artículo 28 del Estatuto de Recaudación, todo lo cual deberá quedar cumplimentado en término de cinco días.

Toda la documentación presentada pasará a la Comisión de Hacienda que podrá interesar cuantos informes estime oportunos, y estudiará y redactará en el término de diez días la propuesta de resolución que será sometida a la Comisión Gestora.

Quinta.—Sin perjuicio de las demás preferencias otorgadas por disposiciones de Gobierno en este concurso se observarán las siguientes:

Entre funcionarios de Hacienda, las establecidas en el artículo 3.º de la Orden de 2 de marzo de 1943.

Entre funcionarios de la Diputación, la categoría de los concursantes y dentro de ésta la antigüedad.

Entre los demás concursantes, se resolverá discrecionalmente en virtud a lo dispuesto en el caso k) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, teniéndose únicamente en cuenta la preferencia de pertenecer al Cuerpo de Recaudadores de la Diputación en 9 de marzo de 1943 o desempeñar en la actualidad cargo de Recaudador en propiedad sin nota desfavorable.

Sexta.—Los derechos y obligaciones, de los que resulten nombrados, serán los establecidos en las normas del servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, aprobadas por la Corporación y como supletorios los regulados en el Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, y demás disposiciones sobre Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

La remuneración consistirá en el 1'50 por 100 (uno cincuenta por ciento) de la recaudación voluntaria, y en el periodo ejecutivo, el cincuenta por ciento del que corresponda percibir a la Diputación, con arreglo a la Orden de concesión del servicio.

La Diputación se reserva modificar estos premios en cualquier momento.

Séptima.—El concursante designado, constituirá en la Depositaria de Fondos de esta Excma. Corporación, dentro del término de un mes siguiente a la notificación del nombramiento la fianza que garantice su gestión que se fija, en consecuencia con el acuerdo de 7 de enero de 1944, para los funcionarios de Hacienda o Provinciales en 57.825'69 pesetas, y para los que no tengan tal condición en 115.651'38 pesetas.

Dicha fianza habrá de constituirse en metálico o en efectos de la Deuda Pública que serán admitidos a la base de la cotización señalada en el artículo 31 del Estatuto de Recaudación, y serán rectificables por acuerdo de la Corporación en los casos previstos en el artículo 40 de dicho Estatuto.

Transcurrido el término que se cita para constituir la fianza sin que el concursante lo haya efectuado, se entenderá que expresamente renuncia a dicho nombramiento, quedando facultada la Corporación para designar sin nuevo concurso antes del término en que el mismo debiera hacerse cargo de la recaudación, al que le siga en méritos, en el orden de prelación que la misma establezca.

Será de aplicación a los funcionarios recaudadores de Hacienda el artículo 2.º de la Orden de 15 de abril de 1943, con la obligación de una vez liberada la fianza en la Hacienda, sea depositada en la Caja de esta Diputación.

Octava.—Todos los gastos de personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, impuestos, etcétera, y en general cuantos tengan su origen en necesidades de la función recaudatoria, serán de cuenta de los Recaudadores nombrados.

Novena.—Estos Recaudadores, vendrán obligados, si así conviene a los intereses de la Corporación, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios e impuestos propios de la Diputación y los de aquellos que la misma pueda concertar con otros organismos, y a los demás servicios que la Diputación tenga encomendados.

Décima.—Los concursantes designados se posesionarán de sus cargos en el término de treinta días siguientes a la fecha de constitución de la fianza correspondiente, para comenzar sus funciones recaudatorias en 1.º de enero de 1945 o en 1.º de julio de dicho año, esto es siempre al dar principio al período de cuenta semestral.

Décimo primera.—Para todo lo no previsto en las condiciones de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, a las normas aprobadas por ésta para el desarrollo del servicio y acuerdos de las mismas de 7 de febrero y 17 de junio de 1943, a las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1943, al Estatuto de

Recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Cádiz, 8 de noviembre de 1944.—El Presidente, Juan J. Lahera.

5611

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don José María Trujillo y Espinosa, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Ceuta.

Por el presente se hace saber que habiéndose dictado auto de sobreseimiento en las ejecutorias de Responsabilidades Políticas que a continuación se expresan, declarados firmes en el día de hoy, han recobrado los expedientados la libre disposición de sus bienes.

Ejecutoria	Expediente	Rollo	Nombres y apellidos
50	193	800-44	Domingo Vega Pérez
57	211	779-44	Victoriano Jiménez Carreño
62	212	780-44	José Gil Ruiz
68	210	778-44	José Martínez Vilches
134	180		Isabel Díaz Mauri
149	215	781-44	Juan Serrano Martínez
175	209	774-44	Rafael Montoya Quintana
211	612	744-44	Manuel Torralvo Cadenas
231	518	782-44	Renee Amar Saura
232	517	777-44	Juan Merino Lorente
234	516	775-44	Antonio Chipirra Dorado
235	512	802-44	Adolfo Cortés Román
243	520	783-44	Alonso Crespo González
251	515	776-44	Santiago Chipirra Dorado
346	205	806-44	Manuel Camacho Pagés
395	899	845-44	Antonio Galini Jiménez
409	876	842-44	Francisco López García
438	610	773-44	Ignacio García Viana
439	610	773-44	José García García
440	610	773-44	Rafael Rodríguez Sepúlveda
441	610	773-44	Cristóbal Ríos Salcedo
442	610	773-44	Francisco García García
443	610	773-44	Antonio Guerra Pacheco
472	1.092	818-44	Alfonso Sánchez Martínez
473	877	843-44	Vicente Ligero Astorga
495	918	840-44	Manuel Leiva Rodríguez
503	1.089	825-44	José Rosado Ponce
522	1.111	815-44	Antonio Vallecillo Riquelme
524	886	844-44	Vidal Cejudo González
550	188	384-44	Eduardo Mayorga Tizón
568	1.116	817-44	Juan Zaragoza Santaella
570	1.117	810-44	Ricardo González Guerrero
571	942	841-44	Florencio Herraiz Villalobos
616	1.161	839-44	Domingo Casado García
632	1.127	823-44	Antonio Pariza Heredia

Ceuta 18 de noviembre de 1944.

El Juez de Instrucción,
José María Trujillo

5612

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don José María Trujillo y Espinosa, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber que por la Audiencia Provincial de Cádiz se ha dictado auto con fecha

30 de octubre último en el rollo 372 de 1944, sobreseyendo en las actuaciones de ejecución de sentencia que dictó el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta por carecer de bienes, conforme al artículo 8.º de la Ley, se haga saber a Juan Ruiz Carrera y José Coello Durán.

Ceuta 22 de noviembre de 1944.

El Juez de Instrucción,
José María Trujillo